

Mar del Plata, 5 de junio de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sptes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1/2, respecto del partido programado para el día 18 de mayo de 2013 entre los equipos de CLUB INDEPENDIENTE DE TANDIL vs. SPORTING, siendo local el último de los nombrados, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que el informe del arbitro de fs.1 indica que el visitante, Club Independiente de Tandil, no presentó oficial de mesa.

Que a fs.3 luce el descargo formulado por la entidad imputada donde reconoce el hecho y requiere las disculpas por la omisión incurrida.

Que la presentación del oficial de mesa por la entidad participante en el juego, resulta ser un requisito obligatorio y el artículo 58 inc.c) del Código de Penas de la CABB penalizan la conducta imputada.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1. Aplicar al Club Independiente de Tandil la pena de amonestación (art. 58 inc. "c" del C.P. de la CABB).
2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese